## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE** Α TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

11 ABR. 2019 VALPARAĪSO.

1444 RESOL. EXENTA Nº

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la Comunidad Indígena Huicha Pucatué, C.I. SUBPESCA Nº 10037 de 2018, complementado por el Nº 931 de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y Memorándum (D.D.P.) Nº 196 de 2019, al cual se adjunta el Informe Técnico (A) Nº 16/2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Comunidad Indígena Huicha Pucatué, mediante la carta ingresada con el C.I. SUBPESCA Nº 10037 de 2018, complementado por el Nº 931 de 2019, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Castro, Región de Los Lagos, denominado "Canal Yal".

2.- Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 20.249, aprobado por el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que la solicitud, ya individualizada, cumple con los requisitos señalados en la Ley Nº 20.249, su Reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley Nº 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Canal Yal".

## RESUELVO:

1º ACÓJASE a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Canal Yal", ubicado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos, presentado por la Comunidad Indígena Huicha Pucatué; Registro de Comunidades Indígenas Nº 768, con domicilio en Padre Pedro Constantina Nº 207, Villa San Francisco, comuna de Castro, Región de Los Lagos, casilla electrónica eguaquin@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 4º del D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley Nº 19.886. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar y playa.

**2º DESÍGNESE** como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo subrogue.

**3º INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por las solicitantes actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo, que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el Resuelvo Nº 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 20.249.

4º INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio marino costero de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

**5°** Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

**6º** Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

**7°** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde

Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2º de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÔTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.

<del>-ROMÁN ZELAYA RÍO</del>S.

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)